



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS LICENCIAS DE APERTURA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del Servicio de concesión de Licencias de Apertura de Establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 20 a 27, 29 y 58 de la citada Ley 39/1.988, de 28 de diciembre.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible la prestación de servicios o la realización de las actividades propias de la competencia municipal, tanto en su vertiente técnica como en la administrativa, tendente a verificar o comprobar si los establecimientos industriales, comerciales y mercantiles, y demás establecimientos incluidos en el nomenclator del Decreto 54/1990, de 26 de Marzo, de la Generalitat Valenciana, reúnen las debidas condiciones de tranquilidad, sanidad, seguridad y salubridad, así como cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o de otros Entes públicos que sean de aplicación para su normal funcionamiento, como presupuesto previo y necesario para el otorgamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1.955, y demás legislación de desarrollo.

2.- También constituirá hecho imponible, la prestación de servicios o realización de actividades propias de la competencia municipal tendentes a la autorización de cualquier modificación en el sujeto, objeto o contenido de las licencias de apertura de establecimientos ya existentes.

3.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número uno de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.
- d) La variación del titular del establecimiento aunque no varíe el tipo de actividad y las condiciones en las que se desarrolla.

4.- Se entenderá por establecimiento industrial, comercial, mercantil y de servicios toda edificación utilizable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que, además reúna alguno de los siguientes requisitos.

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios.
- b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas de forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento considerándose como tales a



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

título enunciativo: sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de actividades jurídicas, escritorios, oficinas, estudios y otros análogos.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades fijadas por el artículo 33 de la LGT que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que sean titulares de la actividad que pretendan llevar a cabo o que de hecho desarrollen, en cualquier local o establecimiento.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de las iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

4.- Junto con la solicitud de la licencia deberá ingresarse, con el carácter de depósito previo, el importe de la Tasa basándose en los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

A) PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO

Para el cálculo de la cuota tributaria se procederá del siguiente modo:



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

1º- Se asignará una puntuación a la actividad de que se trate según los criterios establecidos en el apartado B del presente artículo.

2º- En función de la puntuación obtenida, se clasificará la actividad en el nivel correspondiente (del 1 al 16) de acuerdo con la tabla contenida en el apartado C del presente artículo.

3º- La cuota resultante a pagar será la indicada en dicha tabla según el nivel alcanzado.

B) CRITERIOS DE PUNTUACIÓN SEGÚN CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES

1. NO CALIFICADAS (INOCUAS)

1.1- Se entiende por actividades no calificadas aquellas actividades que no sean consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas de acuerdo con lo establecido por el Decreto 54/1990, de 26 de marzo, de la Comunidad Valenciana y que en el informe municipal técnico preceptivo sean calificadas como inocuas.

1.2- Las actividades no calificadas o inocuas según el informe municipal técnico preceptivo y el Decreto 54/1990, de 26 de marzo, de la Comunidad Valenciana, que se desarrollen en locales con una superficie superior a 500 metros cuadrados, se considerarán, a efectos exclusivos de pago de la presente tasa, como actividades calificadas molestas en subgrupo 1, y por tanto, se regulará según lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

1.3- Las actividades no calificadas computarán a efectos del cálculo de puntos con una cuota fija de 250 puntos.

1.4- La puntuación resultante de la aplicación de lo establecido en el apartado anterior 1.3 se ponderará mediante la aplicación del coeficiente corrector que corresponda según su ubicación en zonas del P.G.O.U. de Biar, de acuerdo con el siguiente cuadro:

ZONA DE ORDENACIÓN DEL P.G.O.U.	COEFICIENTE CORRECTOR (B)
Zona 1.1 y 1.2	0.8
Zona 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4	1.1
Zona 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5	1.4
Zona 4	1.5
Zona 5.1 y 5.2	1.6
Zona 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5	1.7
Zona 7	1.8
Zona 8	1.9

CUOTA FIJA PONDERADA = A*B

1.5- Los puntos se incrementarán sobre los establecidos en el apartado anterior 1.4 dependiendo de la superficie donde se desarrolle la actividad, atendiendo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE	PORCENTAJE A APLICAR SOBRE CUOTA CORREGIDA (C)
Hasta 50 m2	0%



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

Más de 50 m2 hasta 100 m2	5%
Más de 100 m2 hasta 250 m2	10%
Más de 250 m2 hasta 500 m2	15%

CUOTA A PAGAR= [A*B]+[C de (A*B)]

2. CALIFICADAS

2.1- Se entiende por actividades calificadas:

2.1.1-Aquellas actividades que sean consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas de acuerdo con lo establecido por el Decreto 54/1990, de 26 de marzo, de la Comunidad Valenciana.

2.1.2-Aquellas actividades que, no estando relacionadas en el Anexo I del citado Decreto 54/1990, de 26 de marzo, de la Comunidad Valenciana, en el cual se detallan las actividades calificadas sin carácter limitativo, deban considerarse como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas según el informe municipal técnico preceptivo. Respecto a su clasificación se atenderá a lo establecido en dicho informe.

2.2- Las actividades calificadas se clasificarán en los cuatro grupos siguientes:

2.2.1-MOLESTAS

Se considerarán actividades molestas las siguientes:

2.2.1.1-Actividades calificadas como molestas según el Decreto 54/1990, de 26 de marzo, de la Comunidad Valenciana y, en general, todas aquellas actividades que, según el informe municipal técnico preceptivo, constituyan una incomodidad por los ruidos o vibraciones que produzcan o por los humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen.

2.2.1.2- A efectos exclusivos de pago de la presente tasa, las actividades que no sean consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas de acuerdo con lo establecido por el Decreto 54/1990, de 26 de marzo, de la Comunidad Valenciana y que en el informe técnico preceptivo sean calificadas como inocuas, siempre que se desarrollen en local con una superficie superior a 500 metros cuadrados.

2.2.2-INSALUBRES

Se considerarán Actividades insalubres las calificadas como tales según el Decreto 54/1990, de 26 de marzo, de la Comunidad Valenciana y, en general, todas aquellas actividades que, según el informe municipal técnico preceptivo, den lugar a desprendimiento o evacuación de productos que puedan resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana.

2.2.3-NOCIVAS



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

Se considerarán Actividades nocivas las calificadas como tales según el Decreto 54/1990, de 26 de marzo, de la Comunidad Valenciana y, en general, todas aquellas que, según el informe municipal técnico preceptivo, den lugar a desprendimiento o evacuación de productos que puedan ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.

2.2.4-PELIGROSAS

Se considerarán Actividades peligrosas las calificadas como tales según el Decreto 54/1990, de 26 de marzo, de la Comunidad Valenciana y, en general, todas aquellas que, según el informe municipal técnico preceptivo, tengan por objeto fabricar, manipular, expender o almacenar productos susceptibles de originar riesgos graves por explosiones, combustiones, radiaciones u otros de análoga importancia para las personas o los bienes.

2.3- Los grupos establecidos en el anterior apartado 2.2 se subdividirán a su vez en tres subgrupos atendiendo al índice y grado de intensidad establecido para cada una de las actividades por el Anexo 2 del Decreto 54/1990, de 26 de marzo, de la Comunidad Valenciana:

2.3.1- Subgrupo 1(S1)- Índice Bajo, Grados 1 y 2

En este subgrupo se incluirán las actividades con índice bajo y grados 1 ó 2.

Asimismo y a efectos de pago de la presente tasa, se incluirán en este subgrupo las actividades inocuas que se desarrollen en locales con una superficie superior a 500 metros cuadrados.

2.3.2- Subgrupo 2(S2)- Índice Medio, Grado 3

En este subgrupo se incluirán las actividades con índice medio y grado 3.

2.3.3- Subgrupo 3(S3)- Índice Alto, Grados 4 y 5.

En este subgrupo se incluirán las actividades con índice alto y grados 4 ó 5.

2.4- Las actividades incluidas en este apartado 2 se valorarán en puntos (D) atendiendo a la siguiente tabla:

	GRUPO 1 MOLESTAS			GRUPOS 2-3 INSALUB./NOCIV.			GRUPO 4 PELIGROSAS		
	S1	S2	S3	S1	S2	S3	S1	S2	S3
INDICE	BAJO	MEDIO	ALTO	BAJO	MEDIO	ALTO	BAJO	MEDIO	ALTO
GRADO	1-2	3	4-5	1-2	3	4-5	1-2	3	4-5
PUNTOS (D)	300	350	400	350	400	450	400	450	500



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

- 2.5- En el caso de que las actividades se clasifiquen en más de un grupo de los establecidos en el apartado 2.2, la puntuación será la correspondiente al grupo que tenga fijada la cantidad mayor, ponderándose además mediante la aplicación del coeficiente corrector (E) siguiente:

2.5.1- Si la actividad se clasifica en dos grupos, se atenderá a la siguiente tabla:

GRUPOS	COEFICIENTE CORRECTOR
1-2	1.10
1-3	1.10
1-4	1.10
2-3	1.20
2-4	1.20
3-4	1.20

2.5.2- Si la actividad se clasifica en tres grupos, se atenderá a la siguiente tabla:

GRUPOS	COEFICIENTE CORRECTOR
1-2-3	1.30
1-2-4	1.30
1-3-4	1.30
2-3-4	1.40

2.5.3- Si la actividad se clasifica en cuatro grupos, se aplicará un coeficiente corrector de **1.50**.

CUOTA FIJA PONDERADA PREVIA (F) = D*E

- 2.6- La puntuación resultante de la aplicación de lo establecido en el apartado anterior 2.5 se ponderará mediante la aplicación del coeficiente corrector que corresponda según la ubicación de la actividad en distintas zonas del P.G.O.U. de Biar, de acuerdo con el siguiente cuadro:

ZONA DE ORDENACIÓN DEL P.G.O.U.	COEFICIENTE CORRECTOR (B)
Zona 1.1 y 1.2	1.2
Zona 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4	1.2
Zona 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5	1.3
Zona 4	1.3
Zona 5.1 y 5.2	1.1
Zona 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5	0.9
Zona 7	1.3
Zona 8	1.3

CUOTA FIJA PONDERADA DEFINITIVA (H) =F*G



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

- 2.7- La puntuación se incrementará sobre la cantidad establecida en el apartado anterior 2.6 dependiendo de la superficie donde se desarrolle la actividad (la superficie cubierta computará al 100% y la descubierta al 30%), atendiendo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE	PORCENTAJE A APLICAR SOBRE PUNTUACIÓN OBTENIDA EN APDO. 2.6 (I)
Hasta 50 m ²	0%
Más de 50 m ² hasta 100 m ²	10%
Más de 100 m ² hasta 250 m ²	25%
Más de 250 m ² hasta 500 m ²	45%
Más de 500 m ² hasta 750 m ²	70%
Más de 750 m ² hasta 1250 m ²	100%
Más de 1250 m ² hasta 2000 m ²	140%
Más de 2000 m ²	200%

INCREMENTO (J) = I de H

- 2.8- La puntuación se incrementará sobre la cantidad establecida en el apartado anterior 2.6 dependiendo de la potencia nominal en kilovatios según proyecto aportado, atendiendo a la siguiente tabla:

KILOWATIOS	PORCENTAJE A APLICAR SOBRE PUNTUACIÓN OBTENIDA EN APDO. 2.6 (K)
Hasta 5.5	0%
Más de 5.5 hasta 15	10%
Más de 15 hasta 30	25%
Más de 30 hasta 60	40%
Más de 60 hasta 150	60%
Más de 150 hasta 500	90%
Más de 500	150%

INCREMENTO (L) = K de H

- 2.9- Siempre que la actividad se regule en la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos la puntuación se incrementará sobre la cantidad establecida en el apartado anterior 2.6, en un **40%**.

INCREMENTO (M)= M de H

- 2.10- La puntuación para locales o establecimientos destinados a hoteles, moteles, pensiones, fondas, casas de huéspedes, casas rurales, apartahoteles, campamentos y camping, y, en general, cualquier actividad relacionada con el servicio de hospedaje y similares, se incrementará sobre la puntuación establecida en el apartado anterior 2.6, con el resultado de aplicar el siguiente cuadro, tomando en consideración el número de habitaciones/plazas y la categoría del establecimiento:



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

<i>1 Estrella/llave</i>	<i>2 Estrellas/llaves</i>	<i>3 Estrellas/llaves</i>	<i>4 Estrellas/llaves</i>	<i>5 Estrellas/llaves</i>
<i>por cada habitación:...</i>	<i>por cada habitación:...</i>	<i>por cada habitación:...</i>	<i>por cada habitación:...</i>	<i>por cada habitación:...</i>
3 puntos	4 puntos	5 puntos	7 puntos	10 puntos

<i>Casa Rural o albergue hasta seis personas alojadas</i>	<i>Casa Rural o albergue de seis hasta diez personas alojadas</i>	<i>Casa Rural o albergue de más de 10 personas alojadas</i>
1 puntos	2 puntos	3 puntos

<i>Camping lujo</i>	<i>Camping 1ª</i>	<i>Camping 2ª</i>	<i>Camping 3ª o zona de campamento</i>
<i>por cada plaza.</i>	<i>por cada plaza...</i>	<i>por cada plaza...</i>	<i>por cada plaza...</i>
1 punto	0.8 puntos	0.65 puntos	0.50 puntos

- 2.11- La puntuación para locales o establecimientos destinados a grandes almacenes e hipermercados se incrementará en un **500 %** sobre la puntuación establecida en el apartado anterior 2.6.

INCREMENTO (N)= N de H

3. OTRAS

- 3.1- Por la apertura de establecimientos o locales destinados a esparcimiento, recreo de los miembros de Asociaciones sin ánimo de lucro, la puntuación será de **80 puntos**.
- 3.2- Por autorizaciones para instalaciones recreativas eventuales tales como: ferias, atracciones, circos, plazas de toros, salas de boxeo, y cualquier otra instalación de naturaleza análoga incluida en el Decreto 5/2002 de la Generalitat Valenciana, por cada día de la puntuación será la cantidad reflejada en el cuadro siguiente, dependiendo de los metros cuadrados ocupados:

SUPERFICIE	PUNTOS POR DIA
Hasta 10 m2	30 puntos
Más de 10 m2 hasta 50 m2	40 puntos
Más de 50 m2 hasta 100 m2	50 puntos
Más de 100 m2 hasta 250 m2	55 puntos
Más de 250 m2 hasta 500 m2	60 puntos
Más de 500 m2	65 puntos

Al mismo tiempo, se constituirá una fianza de **300,00 euros** para garantizar la limpieza y reposición a su estado anterior de las superficies que hayan albergado tales instalaciones temporales. Terminado el período de instalación y realizadas las oportunas operaciones de limpieza, el interesado deberá solicitar la devolución de la presente fianza aportando original de la carta de pago y número de cuenta corriente en la que se desea se efectúe el ingreso.



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

- 3.3- La puntuación por cambios de titularidad será del **50 %** de la puntuación resultante por la aplicación de los apartados anteriores 1 y 2 en los que se regulan las actividades no calificadas o inocuas y calificadas.
- 3.4- La puntuación por cambios de actividad será del **75%** de la puntuación resultante por la aplicación de los apartados anteriores 1 y 2 en los que se regulan las actividades no calificadas o inocuas y calificadas
- 3.5- La puntuación por ampliación de actividad será la resultante de deducir a la puntuación de la segunda licencia la puntuación final de la primera, siempre que esta última sea inferior.
Cuando la ampliación de la superficie del local destinados a la actividad que fue objeto de licencia y liquidación de esta tasa esté sometida a proveerse de nueva licencia de apertura, la puntuación será el **20%** de la obtenida por la aplicación de los apartados anteriores 1 y 2 en los que se regulan las actividades no calificadas o inocuas y calificadas.

C) TABLA DE NIVELES Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

NIVEL	TRAMO DE PUNTOS	CUOTA A PAGAR
1	Hasta 100 puntos	80 euros
2	Desde 101 puntos a 200 puntos	150 euros
3	Desde 201 puntos a 300 puntos	250 euros
4	Desde 301 puntos a 400 puntos	350 euros
5	Desde 401 puntos a 500 puntos	450 euros
6	Desde 501 puntos a 600 puntos	550 euros
7	Desde 601 puntos a 700 puntos	650 euros
8	Desde 701 puntos a 800 puntos	750 euros
9	Desde 801 puntos a 900 puntos	850 euros
10	Desde 901 puntos a 1.000 puntos	950 euros
11	Desde 1.001 puntos a 1.250 puntos	1.125 euros
12	Desde 1.251 puntos a 1.500 puntos	1.375 euros
13	Desde 1.501 puntos a 2.000 puntos	1.750 euros
14	Desde 2.001 puntos a 2.500 puntos	2.250 euros
15	Desde 2.501 puntos a 3.000 puntos	2.750 euros
16	Desde 3.001 puntos a 4.000 puntos	3.500 euros

(*) **NOTA:** para el cálculo de la cuota tributaria de actividades que superen los **4.000 puntos**, se sumará a la cuota resultante de aplicar el nivel 16 de la anterior tabla, es decir, **3.500 euros**, la cantidad de **1.000 euros** por cada **1.000 puntos** o fracción que exceda de **4.000 puntos**.

Artículo 7º.- Exenciones.

En materia de beneficios tributarios se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y Disposición Adicional Novena de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

Artículo 8º.- Obligación a contribuir.

1.- La obligación de contribuir nace:

- a) Caso de declaración o solicitud del interesado, cuando se expida la licencia de apertura.
- b) Cuando no medie declaración o solicitud, en el momento de ser abierto el establecimiento o de producirse el cambio en el sujeto, objeto o contenido de la licencia de apertura ya existente, o del establecimiento autorizado.

2.- No obstante, el Ayuntamiento podrá exigir el ingreso previo de las tasas correspondientes en el momento de presentarse la solicitud del particular.

Artículo 9º.-

La referida obligación de contribuir se entiende por unidad de local de negocio y de titular.

Artículo 10º.- Normas de Gestión

Las solicitudes de licencia de apertura se formularán mediante instancia normalizada por este Ayuntamiento que se aprueba por esta Ordenanza y figura en ANEXO I adjunto, dirigida al Sr. Alcalde y se presentará en el Registro correspondiente, acompañada de documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieran de servir de base para la liquidación de la tasa y tramitación del expediente y que vienen detallados en ANEXO II adjunto a esta Ordenanza.

Artículo 11º.- Ingreso previo.

1.- Toda solicitud de licencia a que se refiere esta Ordenanza deberá acreditar el pre-ingreso de la tasa que al efecto se liquide.

2.- En el supuesto de que el contribuyente o sujeto pasivo no cumpla con la obligación impuesta y la infracción se descubra mediante la inspección, denuncia o investigación, la deuda tributaria que resulte liquidada con base a este procedimiento será exigible conforme a la Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Artículo 12º.- Otros conceptos.

Las licencias de apertura caducarán, sin derecho a devolución ni reclamaciones, en los siguientes casos:

- a) Al año de la expedición de la licencia, si en dicho plazo el establecimiento no hubiere sido abierto al público o no hubiere iniciado el ejercicio del negocio.
- b) Al año, contado desde el cierre material de un establecimiento o desde el momento de causar baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, en el Censo de Obligados Tributarios regulado en el Real Decreto 1041/1990. No obstante, en el caso de cierre por obras de reforma de local legalmente autorizados y efectuándose en los plazos reglamentarios, el tiempo que duren las mismas no se considerará cierre de establecimiento a los efectos de la licencia.
- c) En los establecimientos de temporada, la licencia de apertura caducará con el cierre del establecimiento por la baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas o por el cambio del titular, todo ello durante una temporada.



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

Artículo 13º.-

La concesión y el cobro de la licencia de apertura por parte del Ayuntamiento no tiene otro alcance que la esfera puramente administrativa y no prejuzga ni altera la aplicación y efectividad de las leyes generales y especiales, de los preceptos de policía, ni de los Reglamentos y acuerdos, en cuanto a autorizaciones o limitaciones de comercios, industrias y profesionales.

Artículo 14º.- Relación con otras Tasas.

Junto con la solicitud de la correspondiente Licencia de Apertura, se procederá a la incorporación y alta en la Tasa de Residuos Sólidos, y a su pago según lo regulado en la Ordenanza Fiscal de RRSSU aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 15º.- Infracciones tributarias y sanciones.

Se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Artículo 16º.- Disposiciones complementarias y supletorias.

Regirán como complementarias y supletorias, en cuanto no estén previstas en la presente, las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección y todas aquellas normas que le fueren de aplicación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 6 de noviembre del año 2003, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1

03410 Biar (Alacant)

C.I.F.: P-0304300-G

Telèfon: 5810374

Fax: 5810833

ANEXO I

SOLICITUD



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURAS

SUJETO PASIVO:

N.I.F./C.I.F.:

DOMICILIO FISCAL:

TELEFONO:

REPRESENTANTE:

N.I.F.:

DOMICILIO FISCAL:

TELEFONO:

PRESENTADOR:

N.I.F.:

DOMICILIO FISCAL:

TELEFONO:

DATOS DE LA ACTIVIDAD

TIPOACTIVIDAD:	INOCUA		CLASIFICADA	
-----------------------	---------------	--	--------------------	--

(Marcar con X lo que corresponda)

DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD:

FECHA DE INICIO:

** Solo Actividades Clasificadas:*

EPIGRAFE DECR. 54/1990 DE G.V.:

CLASIFICACIÓN SEGÚN D. 54/1990 DE G.V.:

CATEGORIA (GRUPOS):	MARCA	INDICE	GRADO:
MOLESTA			
NOCIVA			
INSALUBRE			
PELIGROSA			

DENOMINACION COMERCIAL:

DIRECCIÓN ACTIVIDAD:

MUNICIPIO:

SUPERFICIE:	M2
KILOVATIOS:	kw



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

OTROS:

1º

CATEGORIA hotel/hostal/camping:	
Habitaciones/ Plazas	

2º

Acogido a Ley 4/2003 de G.V. de Espectáculos Públicos y Policía	SI	/	NO
--	-----------	----------	-----------

(Marcar con X lo que corresponda)

SOLICITA:

Que previos los informes que procedan se digne conceder la reglamentaria licencia municipal de apertura de establecimiento.

Así mismo, como indica el artículo nº 14 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Licencias de Apertura, se solicita la incorporación al Padrón de la Tasa de Residuos Sólidos Urbanos y su correspondiente liquidación con respecto a su Ordenanza Fiscal reguladora.

_____ a ____ de _____ de _____

Fdo. D/Dª _____

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE:



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN

DOCUMENTOS QUE SE APORTARÁN PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

1. Instancia solicitando la licencia de apertura dirigida al Sr. Alcalde.
2. Fotocopia N.I.F./C.I.F. del solicitante; en caso de tratarse de persona jurídica: escritura pública o documento privado de constitución.
3. Fotocopia del modelo 036/037 de la A.E.A.T.
4. Certificado del Negociado de Aguas y Alcantarillado.
5. Certificado de SUMA Gestión Tributaria de no débitos por el inmueble de uso.
6. Solicitud Alta en Tasa Residuos Sólidos Urbanos.
7. Fotocopia del contrato de arrendamiento del local o escritura de propiedad del mismo.
8. Fotocopia del acta de constitución de la sociedad, comunidad de bienes.
9. CUANDO SE TRATE DE LOCALES NO SOMETIDOS A EXPEDIENTE DE ACTIVIDAD CALIFICADA:

Memoria técnica por duplicado, realizada por Técnico competente, y visada por el Colegio Oficial correspondiente. Esta contendrá como mínimo:



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

a) Memoria descriptiva conteniendo:

- * Descripción detallada de las características de la actividad.
- * Superficie desglosada y total de locales.
- * Número de operarios.
- * Materias a emplear y cantidades de las mismas en almacenaje.
- * Relación de motores y demás elementos de trabajo o auxiliares con la potencia de cada uno de ellos.
- * Sistemas correctores y de seguridad a utilizar y garantía y eficacia de los mismos para que la actividad resulte inocua y no produzca molestias a terceros.
- * Justificación de que la carga térmica es inferior a 80 Mcal/m² según instrucción 1/1.983 de la Consellería de Gobernación.
- * Justificación de que no es necesaria la adopción de medidas correctoras para garantizar que el nivel sonoro transmitido al exterior no supere los 35 dB (A).

b) Presupuesto de las medidas correctoras adoptadas: contraincendios, luces de emergencia, antivibratorios, filtros de humos, etc.

c) Planos: de emplazamiento a escala 1:2.000 y del local a escala mínima 1:100 con la representación gráfica de la distribución interior y situación de los distintos elementos de trabajo o auxiliares, situación de los elementos de protección contra incendios y luces de emergencia, situación de las luminarias de alumbrado y cuadro general de protección.

10. ACTIVIDADES CALIFICADAS COMO MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS: Proyecto técnico por triplicado, realizado por un Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, redactado según las directrices establecidas por la Orden de la Consellería de Gobernación de 7 de julio de 1.983 (Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 19 de julio de 1.983)..
11. Establecimientos que tengan aparatos o equipos de transferencia de masa de agua corriente de aire como torres de refrigeración, condensadores evaporativos, equipos de enfriamiento evaporativo, humectadores de climatización de confort y de uso industrial y otras instalaciones que generen aerosoles, deberán cumplimentar la ficha que se adjunta aportándola junto al resto de la documentación.
12. Una fotografía de la fachada del local.
13. Ficha del local cumplimentada (**en caso de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas**). Esta ficha se recoge en la Oficina Técnica del Ayuntamiento.
14. Impresos para el Registro General de Comerciantes y de Comercio cumplimentados (**en caso de comercios**). Estos impresos se recogen en la Oficina Técnica del Ayuntamiento.
15. SOLICITUD DE APERTURA PARA EXTRANJEROS: Todos los requisitos indicados y además :
 - A) Si pertenecen a la U.E., (Unión Europea), fotocopia de la Tarjeta Comunitaria y fotocopia del Pasaporte.
 - B) Si no pertenecen a la U.E., fotocopia del Permiso de Trabajo y fotocopia del Pasaporte.